



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020-2025-MDI/GM

Independencia, 4 de febrero de 2025



CODIGO TRAMITE

**205125-14**

<http://sgd2mdi.munidi.pe/repo.php?i=542584&p=17885>

#### VISTOS:

La Carta N° 040-2024-CH/DVS-RL, de fecha 21 de agosto de 2024, el representante común del Consorcio HANNA; Informe N°2320-2024-MDI/GDUYR/SGOP, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas; Carta N°69-2024-CH/DVS-RL, de fecha 12 de diciembre de 2024, el representante común del CONSORCIO HANNA; Informe N°072-2025-MDI/GI/SGOP/SG, de fecha 10 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas; e Informe Legal N°46-2025-MDI-GAJ/G, de fecha 21 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Independencia, respecto a la **IMPROCEDENCIA** del **CONSENTIMIENTO** de la **Resolución Gerencial N° 193-2024-MDI/GM** y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que: “Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual señala: “La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a los procesos de contratación de servicios, obras y adquisiciones de bienes de los gobiernos locales se rige por la normativa de contrataciones, que para tal efecto está constituida por el plexo normativo contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias; asimismo, de acuerdo a lo establecido a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la OPINIÓN N° 069-2021/DTN de OSCE, respecto a las Prestaciones adicionales de obra, precisa en su numeral: “2.16 (...) Como se puede observar, el artículo 177 del Reglamento establece la obligación del contratista de revisar el expediente técnico y a partir de dicha revisión presentar al inspector o supervisor un informe técnico en donde -de ser el caso- se señale, por ejemplo, la



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



necesidad de ejecutar prestaciones adicionales originadas por errores o deficiencias advertidas en el expediente técnico de obra, u otros aspectos que sean materia de consulta. Posteriormente, la supervisión o inspección deberá evaluar cada uno de los extremos del informe, realizar las verificaciones correspondientes y emitir su pronunciamiento, el cual debe elevarlo a la Entidad. (...)"

Que, según Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, plasma en su "Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 70 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."



Que, a su vez el "Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta."



Que, se desprende del marco normativo antes citado el "Artículo 197. Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, del mismo cuerpo normativo citamos al "Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo. 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 80 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"



Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, suscribe en el Título Preliminar del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral "1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, por otro lado, se tiene al "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, numeral 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."

Que, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Peruano, respecto a la Caducidad, citamos al "Artículo 2003.- Efectos de la caducidad. La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente." En concordancia con el "Artículo 2004.- Legalidad en plazos de caducidad. Los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario."

Que, mediante Carta N° 040-2024-CH/DVS-RL, de fecha 21 de agosto de 2024, el representante común del Consorcio HANNA, solicita la ampliación de plazo de obra n°02 por 28 días calendarios contabilizados desde 27/08/24 al 23/09/24, para cumplir con las metas del proyecto, difiriéndose la nueva fecha de culminación de obra al 23 de septiembre de 2024.



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



Que, con Carta N°16-2024-CAA/SO, de fecha 21 de agosto de 2024, el ing. Ciro remite Alegría Alvarón (Supervisor de obra), a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n°02 por causales no atribuibles al contratista.

Que, a través de la Carta N°759-2024-MDI/GDUYR/SGOP, de fecha 06 de setiembre de 2024, el sub gerente de obras públicas, comunica al Ing. Zarzosa Prudencio Jorge Arturo (Representante legal de la SUPERVISIÓN), las observaciones a la solicitud de ampliación de plazo n°02 de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS PASAJES ANTURIO Y MUERDAGO DEL BARRIO DE CHEQUIO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA -PROVINCIA DE HUARAZ-ANCASH", al no haberse cumplido los parámetros de forma y fondo en la solicitud de ampliación de plazo n°02 por el periodo de 15 días, y no habiéndose signado de manera clara e inequívoca del inicio de la causal y al no haberse registrado anotación en el día de la afectación de la ruta crítica, así como el final de la causal de la ampliación de plazo, requiriéndole la subsanación correspondiente, otorgándole para ello el plazo de 24 horas, a partir de recibida la comunicación.



Que, mediante CARTA N°040-2024-JAZP-CO, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Supervisor de obra notifica al representante común del CONSORCIO HANNA para la subsanación de observaciones a la solicitud de ampliación de plazo n°02.



Que, con CARTA N°20-2024-CAA/JS de fecha 10 de setiembre de 2024, el Jefe de Supervisión remite al Consultor de la Supervisión, la subsanación de observaciones a la solicitud de ampliación de plazo n°02 por causales no atribuibles al contratista.

Que, a través de la CARTA N°043-2024-JAZP-CO, de fecha 11 de setiembre de 2024, el supervisor remite a la Entidad la subsanación de observaciones a la solicitud de ampliación de plazo n°02.



Que, mediante Informe N°2320-2024-MDI/GDUYR/SGOP, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita aprobación de la ampliación de plazo de ejecución de obra n°02, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS PASAJES ANTURIO Y MUERDAGO DEL BARRIO DE CHEQUIO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA -PROVINCIA DE HUARAZ-ANCASH", aprobando la ampliación de plazo de ejecución de obra por el periodo de 13 días calendario, contados desde el 27 de agosto al 08 de setiembre de 2024, sin el reconocimiento de mayores gastos generales para el CONSORCIO HANNA.

Que, según Informe N°649-2024-MDI/GDUYR/G, de fecha 16 de setiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal para la aprobación mediante acto resolutorio de la ampliación de plazo de ejecución de obra n°02 por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, ratificando todos los extremos del INFORME N°649-2024-MDI/GDUYR/G, emitido la sub gerencia de obra públicas respecto a la posición adoptada.

Que, con CARTAN°822-2024-MDI-GDUYR-SGOP/JCMO-SG, de fecha 26 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas notifica al representante común del CONSORCIO HANNA, la Resolución Gerencial N°193-2024-MDI/GM, de



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



fecha 23 de septiembre de 2024, que aprueba la ampliación de plazo de ejecución n°02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS PASAJES ANTURIO Y MUERDAGO DEL BARRIO DE CHEQUIO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA -PROVINCIA DE HUARAZ-ANCASH", por un plazo de 13 días calendario, desde el día 27 de agosto del 2024 al 03 de setiembre del 2024, desde el día 27 de agosto del 2024 al 08 de setiembre del 2024.

Que, a través de la Carta N°69-2024-CH/DVS-RL, de fecha 12 de diciembre de 2024, el representante común del CONSORCIO HANNA solicita se declare consentida la solicitud de ampliación de plazo n°02 por 20 días calendario, desde el 27 de agosto del 2024 del 2024 hasta el 15 de setiembre del 2024.



Que, de acuerdo a lo prescrito en el Informe N°072-2025-MDI/GI/SGOP/SG, de fecha 10 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas, se pronuncia respecto a la solicitud de consentimiento de la Ampliación de Plazo N°02 de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS PASAJES ANTURIO Y MUERDAGO DEL BARRIO DE CHEQUIO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA -PROVINCIA DE HUARAZ-ANCASH".



Que, mediante Informe N°0011-2025-MDI/GI/G, de fecha 13 de enero de 2025, la Gerencia de Infraestructura, suscribe que, visto el contenido del Informe N°072-2025-MDI/GI/SGOP/SG, su instancia ratifica en todos sus extremos el mencionado, en tal sentido remite el presente para su continuidad con el trámite y emisión del acto resolutivo.



Que, con Informe Legal N°46-2025-MDI-GAJ/G, de fecha 21 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión: "(...) 3.1 **DECLARAR IMPROCEDENTE, mediante Acto Resolutivo la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 20 días de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS PASAJES ANTURIO Y MUERDAGO DEL BARRIO DE CHEQUIO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", formulado por el representante común DEL CONSORCIO HANNA, por encontrarse CONSENTIDA, la Resolución Gerencial N°193-2024-MDI/GM, de fecha 23 de setiembre, que aprobó la ampliación de plazo N°02, por 13 días calendarios, conforme a los fundamentos expuestos.**"

Que, en efecto de la revisión de los actuados sobre el particular, es de decisión IMPROCEDENTE la solicitud para que se declare consentida la ampliación de plazo de ejecución de obra n°02 por el periodo de 20 días calendario, formulado por el representante común del CONSORCIO HANNA encargados de ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS PASAJES ANTURIO Y MUERDAGO DEL BARRIO DE CHEQUIO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE HUARAZ-ANCASH", por encontrarse consentida la Resolución Gerencial N°193-2024-MDI/GM, de fecha 23 de setiembre de 2024, que aprobó la ampliación de plazo de obra n°02 por el periodo de 13 días calendario, que rige a partir del 27 de agosto de 2024 al 08 de setiembre del 2024, la misma que ha quedado consentida de pleno derecho, habiendo operado el periodo de caducidad, es decir, desde la notificación al CONSORCIO HANNA mediante Carta N° 822-2024-MDI-GDUYR-SGOP/JCMO-SG, de fecha 26 de setiembre de 2024, hasta la presentación de la CARTA N°69-2024-CH/DVS-RL de



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



fecha 12 de diciembre de 2024, en ese periodo ha transcurrido más de treinta (30) días hábiles, venciendo el plazo máximo para someter a controversia la decisión de la Entidad; operando la figura jurídica de caducidad, el cual se extingue el derecho de acción correspondiente.

Que, en mérito al informe legal señalado, así como a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal dispuesto en el Art. 3, numeral 3.1.2 de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023 y con la visación de la Gerencia de Infraestructura y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE**, el **CONSENTIMIENTO** de la **Resolución Gerencial N° 193-2024-MDI/GM**, de fecha 23 de setiembre de 2024, la cual resuelve Aprobar la ampliación de plazo de obra N°02 por el periodo de 13 días calendario, rigiéndose a partir del 27 de agosto de 2024 al 08 de setiembre del 2024, por haber quedado **CONSENTIDA DE PLENO DERECHO**, habiendo operado el periodo de caducidad, desde la notificación al **CONSORCIO HANNA** mediante **Carta N° 822-2024-MDI-GDUYR-SGOP/JCMO-SG**, de fecha 26 de setiembre de 2024, hasta la presentación de la **CARTA N° 69-2024-CH/DVS-RL** de fecha 12 de diciembre de 2024 y conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura, **NOTIFIQUE**, el contenido de la presente resolución a las partes involucradas, para su conocimiento y demás fines. Así como la **CUSTODIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, materia de resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (<https://www.gob.pe/muniindependencia-huaraz>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel  
GERENTE MUNICIPAL

GM/lrg  
ABG./ITHC